

**EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 2 DE
LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE
FUENLABRADA DE LOS MONTES (BADAJOZ)**

INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, traspuesta al derecho español mediante la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La *Ley 9/2006* recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o de uso del suelo. Por otra parte, el *Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo*, establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

En la evaluación ambiental estratégica participan dos órganos de la Administración:

* Órgano promotor: aquél órgano de la Administración que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción de un plan o programa y, en consecuencia, debe integrar los aspectos ambientales en su contenido a través de un

proceso de evaluación ambiental. En el caso de los Planes Generales Municipales el órgano promotor es el Ayuntamiento.

* Órgano ambiental: el órgano de la Administración pública que en colaboración con el órgano promotor vela por la integración de los aspectos ambientales en la elaboración de los planes o programas. En el caso de los Planes Generales Municipales el órgano ambiental es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

| | | | | | |
|---|---|---|---------|---|------------------|
| FASE 0 | FASE DE IDENTIFICACIÓN | | | | Órgano ambiental |
| | Determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes y programas teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo II Ley 9/2006. Se consultará previamente al menos a las Administraciones públicas afectadas. En cualquier caso se hará pública la decisión adoptada y se explicarán los motivos razonados de ésta. | | | | |
| FASE 1 | FASE INICIAL | | | | Órgano promotor |
| | Comunicación del Inicio del Plan o Programa al órgano ambiental. Documentación Inicial. Marca el comienzo formal del proceso de evaluación ambiental estratégica. | | | | |
| FASE 2 | FASE DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL | | | | Órgano ambiental |
| | 2. A | Identificación de las Administraciones Públicas afectadas, público interesado, y definición de las modalidades, amplitud y los plazos de información y consulta | | | |
| | 2. B | Elaboración del Documento de Referencia | | | |
| FASE 3 | FASE DE ELABORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL | | | | Órgano promotor |
| | 3. Definición del contenido ambiental | | | | |
| | 3. B | Análisis de los efectos ambientales y las alternativas | 3. B. 1 | Selección de acciones con efectos ambientales | |
| | | | 3. B. 2 | Análisis de los efectos en el medio ambiente | |
| | | | 3. B. 3 | Análisis de las alternativas | |
| 3. C Redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) | | | | | |
| FASE 4 | FASE DE CONSULTA | | | | Órgano promotor |
| | Aprobación inicial del plan o programa o sus modificaciones incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental Puesta a disposición del público y consulta a las Administraciones públicas afectadas, y al público interesado durante un plazo mínimo de 45 días. Incorporación de dichas consultas al plan o programa y al ISA | | | | |
| FASE 5 | FASE DE ELABORACION DE LA MEMORIA AMBIENTAL | | | | Órgano promotor |
| | Elaboración de la memoria ambiental | | | | |
| FASE 6 | FASE DE PROPUESTA FINAL DEL PLAN O PROGRAMA | | | | Órgano promotor |
| | Elaboración de la propuesta del plan o programa, tomando en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y la memoria ambiental | | | | |

| | | |
|---------------|--|---|
| FASE 7 | FASE DE PUBLICIDAD | <i>Órgano promotor</i> |
| | Publicidad del plan o programa aprobado y una declaración resumen | |
| FASE 8 | FASE DE SEGUIMIENTO | <i>Órgano promotor Órgano ambiental</i> |
| | Seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa | |

PROCEDIMIENTO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento adecuado para integrar aspectos ambientales en el proceso de planificación y asegurar un desarrollo sostenible del territorio, partiendo de la experiencia previa de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

La aplicación de la evaluación ambiental estratégica a la elaboración y aprobación de modificaciones de instrumentos de ordenación territorial y urbanística constaría de las siguientes fases:

1. Inicio del procedimiento

El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el inicio de la tramitación de la aprobación o revisión del planeamiento, acompañado de un documento de inicio, que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Síntesis descriptiva del contenido del instrumento de planeamiento. Incluirá el objetivo, alcance y contenido del mismo, así como las posibles alternativas propuestas.
- b) Diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales y ambientales.
- d) Efectos ambientales previsibles.
- e) Efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

2. Documento de referencia

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de tres meses desde la recepción del documento de inicio, trasladará al Ayuntamiento el documento de referencia que determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente, deberá definir las modalidades de información y consulta, e identificar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Para la elaboración del documento de referencia la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía consultará a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, una vez identificados. La consulta se podrá ampliar a

otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

3. Informe de sostenibilidad ambiental

El informe de sostenibilidad ambiental será presentado por el Ayuntamiento, identificando, describiendo y evaluando los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del instrumento de planeamiento urbanístico, así como alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables. Dicho informe incluirá la información especificada en el artículo 11 del *Decreto 54/2011*, sin perjuicio de lo que se establezca en el documento de referencia.

El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación, cuyo contenido será el indicado en el Anexo V del *Decreto 54/2011*.

El informe de sostenibilidad ambiental deberá formar parte de la documentación del instrumento de ordenación urbanística. Dicha incorporación será imprescindible para su aprobación inicial.

4. Fase de consulta e información pública

La Modificación aprobada inicialmente, con todos los documentos que lo integran, incluido el informe de sostenibilidad ambiental, se someterá a información pública durante un plazo mínimo de 45 días, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y por medios telemáticos. El anuncio expresará que se expone al público la documentación tanto a efectos urbanísticos como ambientales.

Simultáneamente, el Ayuntamiento consultará a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, conforme a lo establecido en el documento de referencia, que dispondrán de un plazo que no podrá ser inferior al establecido anteriormente para el periodo de información pública, para examinarlo y formular observaciones.

En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente, ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora, al menos los siguientes informes:

- a) El de la Administración hidrológica, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
- b) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

5. Memoria ambiental

Finalizado el periodo de consultas e información pública, y en el plazo máximo de un mes el Ayuntamiento enviará a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,

Medio Ambiente y Energía la documentación completa del instrumento de planeamiento incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas y las alegaciones recibidas, respondiendo motivadamente a ellas y analizando su toma en consideración, así como aquellas observaciones que considere de interés para la elaboración de la memoria ambiental.

Los informes anteriormente citados de la Administración hidrológica y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental, que sólo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

El Ayuntamiento deberá elaborar una propuesta de memoria ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al órgano ambiental, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella. Si éste se mostrase conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al Ayuntamiento, dando inicio a un periodo de consultas en las que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Publicidad

Una vez realizada la aprobación, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros que hubieran sido consultados, incluyendo la siguiente documentación:

- a) El instrumento de planeamiento urbanístico aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1º De qué manera se han integrado en el instrumento de planeamiento urbanístico los aspectos ambientales.
 - 2º Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3º Las razones de la elección del instrumento de planeamiento en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de planeamiento.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

7. Seguimiento

El Ayuntamiento deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de planeamiento para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio

Ambiente y Energía, participará en el seguimiento de dichos instrumentos y podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar la información que figure en el informe de sostenibilidad ambiental.

DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 2/2011 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE FUENLABRADA DE LOS MONTES (BADAJOZ)

La Modificación Puntual 2/2011 de las Normas Subsidiarias de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) precisa de evaluación ambiental, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3.2 de la *Ley 9/2006* al establecer el marco que posibilita la realización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, conforme a la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y al *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como actuaciones que potencialmente podrían afectar a espacios incluidos en la Red Natura 2000, actuando como órgano ambiental la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a la cual corresponde la evaluación en fase de prevención, control y seguimiento en lo referido a los estudios de impacto ambiental de proyectos, planes y programas.

En el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, queda establecido el procedimiento para la evaluación ambiental de planes y programas, así como las particularidades de este procedimiento para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones.

A tal fin el 16 de febrero de 2012, se recibió en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, procedente del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, el Documento de Evaluación Inicial, al objeto de comenzar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la *Modificación Puntual 2/2011 de las Normas Subsidiarias de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz)*.

Con fecha 24 de febrero de 2012, como prevé el artículo 9 *Decreto 54/2011*, se remitió la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se ha tenido en consideración en la elaboración del Documento de Referencia para la realización de la evaluación.

Así a la vista de los antecedentes y de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se remite al Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, el presente Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de la *Modificación Puntual 2/2011 de las Normas Subsidiarias de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz)*, que se hace público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (<http://www.extremambiente.es/>).

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

El término municipal de Fuenlabrada de los Montes cuenta con una superficie aproximada de 19255 has que conforman un paisaje diverso, con zonas de sierra y llanuras intercaladas, repartidas por todo el municipio.

Así, en la mitad septentrional del término, definida por los terrenos que quedan al norte de la N-430, encontramos la Sierra de los Castrejones, que deja a un lado de misma las dehesas de penillanura que lindan con el embalse de García Sola y, al otro, el paraje de Las Moralejas, la Reserva de Caza, y la zona de La Raña colindante a Ciudad Real.

En la mitad sur encontramos un relieve ondulado hasta la Sierra de Santana, extremo este de la unidad paisajística de la Sierra de los Golondrinos y la Chimenea.

En cuanto a características hidrográficas se refiere, los cursos de mayor entidad lo forman el río Guadalemar y los arroyos Benazaire, Ardales, Pelochejo, Roblecillo, Quejigal, Retorno, Sotillo y la Vertiente del Rincón.

La vegetación es variable, definida por las características del clima, sustrato, relieve, exposición y uso del suelo. Así, sobre las superficies de los Montes de Uso Público, incluidos en su mayor parte dentro de la Reserva de Caza del Cijara, encontramos masas continuas de pinos (*P. pinea* y *P. pinaster*) hasta la Sierra de los Castrejones, donde predomina el monte pardo que se extiende hasta la Sierra del Aljibe, de formaciones de matorral con salpicado de quercíneas y otras especies de matorral noble que, en algunos parajes, forman rodales de mayor densidad de encinas (*Q. ilex*), alcornoques (*Q. suber*) y quejigos (*Q. faginea*), correspondiéndose con los hábitats de la Directiva 92/43/CEE 9330 de *bosques de Q. suber* y 9240 de *robledales de Q. faginea*.

Al oeste de esta sierra dejamos las llanuras que conducen hasta el embalse y la Sierra del Chamorro, donde predominan las masas adhesionadas de encinas y alcornoques, que forman parte de espacios de la Red Natura 2000, designados como *ZEPA Puerto Peña-Los Golondrinos* y *LIC Puerto Peña-Los Golondrinos*, en virtud de las directivas 2009/147/CE de *Aves* y 92/43/CEE de *Hábitats*, respectivamente.

En la parte sur del término encontramos terrenos con predominio del monte hueco, encinar adhesionado con baja densidad de arbolado, resultado de roturaciones para dedicarlas cultivos de secano o al ganado.

Las laderas de umbría de Sierra de Santana se caracterizan por la presencia de *Quercus faginea* como codominante con otras especies del género, como alcornoque y encina. Debajo del dosel arbóreo aparecen numerosas leñosas de menor porte como madroños (*Arbutus unedo*) o durillos (*Viburnum tinus*) junto con las especies típicas del jaral brezal. El conjunto de estas formaciones se corresponde con el hábitat 9240 de *robledales de Q. faginea* descrito en la Directiva 92/43/CEE.

Otras formaciones importantes son las asociadas al cauce del río Guadalemar, donde se identifican bosquetes en galería y matorrales altos dominados por el tamujo (*Flueggea tinctoria*), acompañado por diferentes especies espinosas tales como majuelo (*Crataegus monogyna*), Rubus spp junto con fresnos (*Fraxinus angustifolia*) y sauces (*Salix salviifolia*).

En cuanto a fauna, cabe destacar la presencia de algunas especies emblemáticas de aves protegidas, especialmente grandes rapaces y cigüeñas negras. La proximidad de las colonias de reproducción de buitres negros (*Aegypius monachus*) de la *ZEPA/LIC Puerto Peña-Los Golondrinos*, la *Reserva de Caza de Cijara*, e incluso del *Parque*

Nacional de Cabañeros, deriva en un tránsito diario de estas aves y otras carroñeras, como buitres leonados (*Gyps fulvus*) y alimoches (*Neophron percnopterus*), en sus campeos sobres las sierras y dehesas del término municipal.

Otras especies habituales con presencia de áreas de nidificación próximas son: águila perdicera (*Aquila fasciata*), águila real (*Aquila chrysaetos*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), cigüeña negra (*Ciconia nigra*), búho real (*Bubo bubo*) y diversas rapaces forestales como águila culebrera (*Circaetus gallicus*), azor (*Accipiter gentilis*), gavilán (*Accipiter nisus*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*) y ratonero (*Buteo buteo*).

Todas ellas son especies protegidas por el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*, contando dos de ellas con planes de conservación del hábitat: *Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de conservación del hábitat del buitre negro en Extremadura* y *Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de conservación del hábitat del águila perdicera en Extremadura*.

Otro grupo faunístico destacable son las especies piscícolas del río Guadalemar, con importantes poblaciones de ciprínidos autóctonos como barbo cabecicorto (*Barbus microcephalus*), barbo comizo (*Barbus comiza*), barbo gitano (*Barbus sclateri*), boga (*Chondrostoma polylepis*), pardilla (*Chondrostoma lemmingii*), cacho (*Squalius pyrenaicus*), calandino (*Squalius alburnoides*), e incluso jarabugo (*Anaecypris hispanica*), catalogado en Peligro de extinción.

2. RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS

Transcurrida la fase de consultas previas, se expone un breve resumen de las sugerencias y observaciones de las mismas:

El **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas** contesta que, una vez analizada la documentación remitida y tras las sugerencias iniciales realizadas por ese Servicio, se observa que no se han introducido cambios sustanciales ni modificaciones a la propuesta inicial en la modificación puntual 2/2011.

La propuesta sigue suponiendo una amenaza para la conservación de los valores ambientales que motivaron la declaración del espacio de Red Natura 2000 “*ZEPA – LIC Puerto Peña - Los Golondrinos*”. Dentro de las energías renovables, los proyectos de parques eólicos interfieren directamente con las directrices establecidas en los Planes de Conservación del Hábitat del Buitre negro y el Águila perdicera, y otras especies de aves protegidas como la cigüeña negra y el alimoche. Las dehesas y sierras que circundan la localidad de Fuenlabrada de los Montes albergan también hábitats naturales (inventariados según la Directiva Hábitats) y otras formaciones forestales de alto valor ecológico que parecen no haber sido tenidos en cuenta en la elaboración de esta propuesta, ya que son directamente afectados.

Según estas consideraciones se sugiere excluir de la modificación puntual propuesta los tipos de suelo no urbanizables TIPO II y III denominados respectivamente “Áreas especialmente protegidas” (coincidentes en la mayoría de casos con la red hidrográfica) y “Áreas de protección ecológico- ambiental” (sierras, dehesas y otras zonas forestales), quedando la propuesta exclusivamente para su aplicación en los S.N.U. de TIPO V denominados “Áreas de Baja Protección”.

Asimismo, se consideraría igualmente oportuno revisar las denominaciones de los SNU, creando una nueva figura dentro de los SNU de TIPO III “Áreas de protección ecológico- ambiental” que permita distinguir entre las zonas de sierra colindantes a las

áreas protegidas (*Reserva Regional de Caza de Cijara y ZEPA – LIC Puerto Peña - Los Golondrinos*) y el resto de sierras de los sectores sur y este del t.m., donde se podría analizar la viabilidad de proyectos de energía renovable, aunque preferentemente en lo referente a la implantación de parques eólicos, ya que el resto de energías renovables son ambientalmente más cuestionables en las cumbres, laderas de las sierras y zonas forestales naturales.

El **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal** informa que actualmente existen dos Montes Catalogados de Utilidad Pública en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes, y por ello demanializados para el cumplimiento de fines de servicio público: el nº 21 “las Chorchas”, con una cabida de 409 has y perteneciente al municipio; y el nº 40 “Valdemoros”, con una cabida de 3282 has y propiedad de la Comunidad Autónoma.

Asimismo añade que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*, y otros preceptos con él relacionados, sin perjuicio de cuantos otros permisos o autorizaciones sean necesarios, toda ocupación de terrenos pertenecientes a montes catalogados de utilidad pública requiere –con independencia de su titularidad, como actuación primera y en orden a ostentar su disponibilidad- del otorgamiento de concesión demanial por parte de esta Consejería, previo informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente, acerca de la preservación de los valores naturales de monte y acreditación de las demás circunstancias ambientales y jurídicas a que se sujeta dicho otorgamiento de concesión.

El **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas** realiza una serie de consideraciones a estudiar en el caso de captación de aguas de abastecimiento, para el tratamiento de aguas residuales y para la realización de obras de paso y canalizaciones sobre ríos y arroyos.

La **Confederación Hidrográfica del Guadiana** informa que la actuación no supone ningún problema significativo que afecte a las competencias de la Confederación sobre el medio hídrico y que aconseje cambios drásticos en el planteamiento de la modificación que define la documentación recibida.

No obstante, las actuaciones que se deriven de la presente modificación de las NNSS deberán tener en cuenta una serie de requisitos en cuanto a protección del dominio público hidráulico, abastecimiento, saneamiento, gestión de elementos contaminantes y otras medidas encaminadas a la protección del medio hídrico que pueden consultarse en el informe que se adjunta a este Documento de Referencia.

En los proyectos se deberán plantear todas aquellas medidas preventivas que el promotor considere necesarias para minimizar el impacto sobre el medio hídrico que las actuaciones pudieran producir. Si no es posible tomar dichas medidas, deberán adoptar medidas correctoras o compensatorias como último recurso.

Todo lo anteriormente expuesto no impide que las autorizaciones que deban solicitarse establezcan condiciones más restrictivas al amparo de cualquier norma legal vigente, si se comprueba que de su funcionamiento se derivarán daños al dominio público hidráulico, a bienes públicos o a bienes privados.

La **Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio** informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afeción sobre ningún plan territorial aprobado (*art. 54 Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura*), si bien está en avanzada fase de estudio el Plan

Territorial de La Siberia, ámbito en el que se incluye el término municipal de Fuenlabrada de los Montes.

La **Dirección General de Patrimonio Cultural** indica que no existe incidencia directa sobre el patrimonio histórico y arqueológico catalogado.

Han sido consultados también los siguientes organismos, de los que no se ha recibido respuesta: Servicio Extremeño de Salud, Ayuntamiento de Herrera del Duque, Ayuntamiento de Villarta de los Montes, Ayuntamiento de Garbayuela, Ayuntamiento de Siruela, Adenex, Sociedad Española de Ornitología y Ecologistas en Acción.

3. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual 2/2011 (Badajoz), se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente se reduzcan al mínimo, incorporándolos al planeamiento, de modo que contribuyan a alcanzar los objetivos ambientales que hayan sido planteados.

La inclusión de nuevos usos en Suelo No Urbanizable deberá realizarse de forma coherente con las características de cada tipo de suelo, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada actividad, garantizando la conservación de espacios y especies de valor ambiental. Ello conlleva:

1. Limitación al establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía eléctrica procedente del viento mediante la instalación de parques eólicos de los terrenos incluidos en Red Natura 2000 y aquellos que pudieran afectar a la misma o a hábitats o especies de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CEE, así como los que se encuentren en las zonas excluidas descritas en el *Decreto 160/2010, de 16 de julio*. En Fuenlabrada de los Montes, se entenderá que esos terrenos son, al menos, los siguientes: la ZEPA/LIC Puerto Peña-Los Golondrinos y las sierras perimetrales a la misma (Sierra de los Castrejones, Sierra de las Viñas, Sierra del Aljibe y Sierra del Chamorro) y el dominio público hidráulico del río Guadalemar y los arroyos Benazaire, Ardales, Pelochejo, Roblecillo, Quejigal, Retorno, Sotillo y la Vertiente del Rincón. Los usos permitidos en las zonas con valores ambientales objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometidos a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
2. Limitación a las instalaciones destinadas a la obtención de energía eléctrica procedente del sol en las zonas con presencia de Hábitats de la Directiva 92/43/CEE, quedando sujetas a evaluación de impacto ambiental en el resto de la superficie.
3. En cualquier caso, se recogerá la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental abreviada u ordinaria según lo establecido en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, la *Ley 5/2010, 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como la necesidad de sometimiento a informe de afección a la Red Natura 2000, según lo establecido en la *Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura*.
4. La inclusión en el articulado del contenido descrito en el artículo 56 quarter de la *Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura* modificada por la *Ley 9/2006, de 23 de diciembre*. Régimen de evaluación de actividades en Zonas integrantes de la Red Natura 2000: Informe de afección. 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas. 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la

previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

5. Compatibilización del planeamiento urbanístico con el ciclo natural del agua, racionalizando su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma, lo que conlleva la exclusión de terrenos que sean ámbito de aplicación de la legislación en materia de aguas y protección del Dominio Público Hidráulico. Cauces, riberas y márgenes deben estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento.

6. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación respectiva autorice. Se estará a lo recogido en la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4 AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El informe de sostenibilidad ambiental debe configurarse como una parte integrante de la Modificación Puntual 2/2011 de las NNSS de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), siguiendo lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, el informe de sostenibilidad ambiental el órgano promotor debe identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos que puedan derivarse de la aplicación de la modificación, junto con un estudio de alternativas que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación.

El ISA recogerá, como mínimo, la siguiente información.

a. Esbozo del contenido y objetivos generales de la Modificación Puntual, especificando el ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados.

1. Promotor.
2. Ámbito de actuación. Localización y características básicas del municipio.
3. Datos urbanísticos del ámbito territorial de la Modificación Puntual. Incluyendo: Tipo de planeamiento vigente que regula el territorio; clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable); calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente); cartografía completa del planeamiento urbanístico.
4. Descripción de la Modificación Puntual 2/2011, especificando los usos y actuaciones que se plantean. Se incluirá la normativa urbanística que propone el instrumento especialmente para el Suelo No Urbanizable Protegido en sus distintas categorías. Se especificará la normativa sobre las edificaciones, cerramientos, usos permitidos, autorizables y prohibidos, etc. La cartografía será claramente interpretable, a escala adecuada. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado (recomendable *GCS European Datum 1950 UTM Huso 30*).

b. Descripción de los aspectos más relevantes del medio natural en el municipio.

Deberá realizarse una descripción sintética de las características ambientales del municipio, especialmente aquellas que puedan verse afectadas por la Modificación, localizando y delimitando los factores descritos en el territorio.

Se utilizará para ello, siempre que sea posible, la cartografía oficial así como la información existente en las páginas web de Medio Ambiente y de la Consejería de Fomento del Gobierno de Extremadura u otras fuentes oficiales.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
3. **Calidad y usos del suelo:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
4. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos).
5. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes, aprovechamientos del suelo, y hábitats de la *Directiva 92/43/CEE*, incluyendo la cartografía correspondiente.
6. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés). Identificación de especies que pueden resultar especialmente afectadas por el desarrollo de parques eólicos.
7. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y LICs).
8. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
9. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
10. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.

c. Probables efectos significativos de la Modificación Puntual sobre el medio ambiente

En este apartado se señalarán los principales efectos que el plan ocasionará sobre los factores ambientales descritos en el apartado anterior debiéndose incluir, como mínimo, los siguientes:

1. **Clima:** modificaciones que pueden darse en el microclima de la zona.

2. **Geología y geomorfología:** alteraciones geomorfológicas y geológicas en el ámbito del término municipal. Afección a Lugares o Puntos de Interés Geológico.
 3. **Calidad y usos del suelo:** riesgos de erosión, cambios en la productividad y características del suelo, modificaciones en los usos del suelo, efectos negativos sobre actividades agrarias y sobre zonas con capacidad agraria real o potencial, etc.
 4. **Hidrología e hidrogeología:** incidencia en el consumo de agua potable, en el volumen de aguas residuales y su carga contaminante, riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, alteraciones de cauces o red de drenaje de los terrenos, existencia de recursos hídricos para el abastecimiento, impactos sobre zonas de Dominio Público Hidráulico, etc.
 5. **Vegetación:** efectos y riesgos sobre la vegetación natural y hábitats de la *Directiva 92/43/CEE*
 6. **Fauna:** afección sobre las especies presentes en el ámbito de estudio, con especial atención a las presentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en particular sobre impactos de la energía eólica sobre la avifauna (buitre negro, águila perdicera, águila imperial, cigüeña negra y alimoche).
 7. **Áreas protegidas:** repercusiones e impactos ambientales sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000.
 8. **Paisaje:** incidencia en la cuenca visual de las actuaciones derivadas del plan y cambios paisajísticos que puedan producirse.
 9. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** efectos sobre los montes de utilidad pública e impactos directos sobre vías pecuarias.
 10. **Patrimonio cultural:** afecciones sobre las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico.
- d. **Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.**

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

La selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen de la situación actual desde un punto de vista técnico y ambiental de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.

Se concluirá con la comparación ambiental de las diferentes alternativas analizadas, señalando de forma lo más sintética posible la medida en que cada una de ellas contribuye a mejorar la situación del medio ambiente del ámbito territorial de la Modificación Puntual y al cumplimiento de los principales criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad establecidos.

e. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la Modificación Puntual.

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la ejecución de la Modificación Puntual.

Para cada tipo de actuación propuesta en la Modificación Puntual que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, deberán exponerse las medidas previstas para evitarlos o minimizarlos.

Estas medidas deberán estar recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El informe de sostenibilidad ambiental incluirá referencias a los diferentes apartados de la modificación donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras o compensatorias.

f. Objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables al plan o programa, fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local, y la manera en que tales objetivos y estrategias se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Las principales normas, políticas y programas de acción medioambiental de los diferentes ámbitos institucionales (comunitario, nacional, autonómico) a considerar en la evaluación estratégica serán los señalados a continuación, en función de las características de la Modificación Puntual 2/2011 de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), se podrán añadir otras nuevas si resulta pertinente, así como omitir del análisis justificadamente las que puedan no verse afectadas.

Normativa comunitaria

- Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, de evaluación del impacto ambiental de proyectos.
- Reglamento 3528/86/CEE de protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y el control integrado de la contaminación.
- Directiva 96/62/CE del Consejo, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire.
- Directiva 2000/60/CE Marco del Agua.
- Directiva 2001/81/CE, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.
- Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE.
- Directiva 2004/49/CE del ruido.
- Directiva 2004/107 de metales pesados e hidrocarburos aromáticos policíclicos.

- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Normativa básica estatal

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás normativa nacional relevante sobre conservación de la naturaleza.
- Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Normativa autonómica

- Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo.
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Decreto 47/2004, de 24 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local:

- La Estrategia española y en su caso autonómica para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.
- Convenio relativo a Humedales de importancia internacional (RAMSAR) y las estrategias nacional y autonómicas para conservación y uso sostenible de los humedales
- Programas de acción nacional y en su caso autonómicos contra la desertificación
- Estrategias y planes forestal español y en su caso autonómicos.
- Plan nacional de asignación de derechos de emisión (2005-2007) (Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre).
- Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012 (exclusivamente medidas de ahorro y eficiencia)
- Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, COV y amoníaco.
- Agenda Local 21.
- Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2009-2012).
- Estrategia para el Desarrollo Sostenible de Extremadura.

g. Informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe.

El informe de sostenibilidad ambiental deberá incluir un anejo que contemple cómo se han tenido en consideración el presente documento de referencia, las observaciones y las sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados en la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental.

El informe de sostenibilidad ambiental será parte integrante de la documentación de la Modificación Puntual y debe ser accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas.

El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres años, desde la fecha de recepción del documento de referencia para presentar el informe de sostenibilidad ambiental. Transcurrido dicho plazo sin haberlo presentado, se archivará el expediente, siendo necesario, en su caso, iniciar nuevamente el procedimiento con la presentación del documento de inicio.

5 MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO

El artículo 10 de la *Ley 9/2006*, establece la forma en que debe desarrollarse la fase de consulta sobre la versión preliminar de la Modificación Puntual, que debe ir acompañado del informe de sostenibilidad ambiental.

Las actuaciones de información y consulta incluirán al menos las siguientes acciones:

- El órgano promotor anunciará al público mediante Anuncio de información pública reglada, en el Diario Oficial de Extremadura, y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, la información pública por un plazo de 45 días, para poder examinar el documento aprobado inicialmente y el informe de sostenibilidad ambiental, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideran interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992. El texto íntegro del documento aprobado inicialmente de la Modificación Puntual y el informe de sostenibilidad ambiental deben hacerse públicos al menos en el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) y disponer de una copia del mismo para su consulta por los ciudadanos y el público interesado en dependencias habilitadas para ello.
- Se realizará una consulta personalizada a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y que faciliten el texto íntegro del documento aprobado inicialmente, incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental a los consultados, dando igualmente un plazo de respuesta de 45 días.

Las Administraciones públicas afectadas y público interesado serán al menos las siguientes:

Administraciones públicas afectadas: aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

En todo caso:

Administración General del Estado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana: debe incluir informe sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. Además de un pronunciamiento expreso sobre los riesgos ambientales del ámbito objeto de ordenación como se ha mencionado en el apartado anterior.
- Dirección General de Carreteras del Estado: que incluye informe sobre la afección y el impacto del Plan General Municipal sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Dirección General del Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal cuyo informe será vinculante en el caso de montes catalogados o protectores y Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas).
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía (Servicio de Generación de Energía Eléctrica).
- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.

Administración local:

- Diputación Provincial de Badajoz y Ayuntamientos de Villarta de los Montes, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Garbayuela.

Público Interesado: Entendiéndose como tal:

- Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:
 - o Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan.
 - o Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

En todo caso: ADENEX, SEO/Birdlife y Ecologistas en Acción.

6 MEMORIA AMBIENTAL

Finalizada la fase de información pública y consultas, el Ayuntamiento elaborará una propuesta de memoria ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al órgano ambiental, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella.

La memoria ambiental contendrá, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Objeto del plan o programa y de la memoria ambiental.
- b) Proceso de evaluación ambiental del plan: su tramitación y desarrollo.
- c) Análisis del informe de sostenibilidad ambiental. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
- d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.
- e) Previsión de los impactos significativos del plan sobre, al menos, los siguientes factores: aire, clima, geología, geomorfología, aguas superficiales y subterráneas, suelo, vegetación, flora y hábitats, fauna, biodiversidad, áreas protegidas, paisaje, patrimonio arqueológico y cultural, bienes materiales de elevado valor ambiental y patrimonial, población, socioeconomía, y ordenación territorial y urbanística.
- f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan .
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del plan.
- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del plan o programa así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el plan.

Si el órgano ambiental se mostrara conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si éste se mostrara conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al Ayuntamiento, dando inicio a un periodo de consultas en la que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional de la Modificación Puntual por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobada la Modificación Puntual, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del *Decreto 54/2011*.